



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao (C), nueve (09) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso : 19-698-31-12-001-2024-00126-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
Demandantes : OSCAR MARINO LEON POPO y OTROS  
Demandado : SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A Y OTROS

En el proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurado por OSCAR MARINO LEON POPO y VIVIAN ANDREA LUCUMI POPO, actuando en nombre propio y representante legal del menor GEOVANNY LEON LUCUMI; el demandado COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A - TRANSUR, ha presentado llamamiento en garantía respecto de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A y HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS S.A.), se procede a resolver previas las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

El demandado COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A - TRANSUR, junto con la contestación presenta llamamiento en garantía de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A y HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS S.A.), en virtud de la Póliza Extracontractual No. 1000314 de 22/ABRIL/2021 con vigencia 19/ABRIL/2022 y la Poliza 368886 del 2020-Sep-18 con vigencia 2021-Oct-04.

De los hechos se establece la relación existente entre el demandado y las empresas llamadas en garantía. Además, en el expediente obran las copias de las pólizas citadas (Art. 64 del C.G.P.), encontrándose así acreditada la legitimación que asiste al demandado en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía. Por lo tanto, se admitirá dicho llamamiento por cumplir con los requisitos del artículo 65 ibidem.

Ahora, teniendo en cuenta que los llamados en garantía ya actúan en el proceso por haberse dirigido la demanda contra estos como parte pasiva, se ordenará notificar el presente llamamiento por estado (art. 66 parágrafo del CGP) y correrle traslado solo del llamamiento en garantía, toda vez que, el aquí llamado ya fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda y contestó la misma.

Proceso : 19-698-31-12-001-2024-00126-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
Demandantes : OSCAR MARINO LEON POPO y OTROS  
Demandado : SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A Y OTROS

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao (Cauca),

**RESUELVE:**

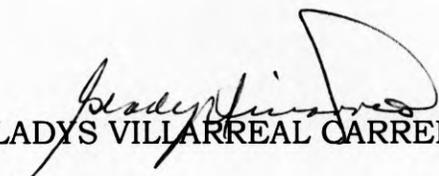
1°. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por el demandado COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A – TRANSUR, junto con la contestación presenta llamamiento en garantía de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A y HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS S.A.), por lo expuesto en este auto.

2°. NOTIFÍQUESE POR ESTADO el contenido de esta providencia a los llamados en garantía SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A y HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS S.A.), conforme lo dispone el parágrafo del artículo 66 del CGP.

3°. CORRER traslado a los llamados en garantía por el término legal de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación POR ESTADO de esta providencia para que de contestación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

  
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

**Juzgado Civil del Circuito de  
Santander - Cauca**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notifica hoy 10 de Junio  
de 2025 por anotación en el ESTADO No. 045

El Secretario \_\_\_\_\_